



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEJANDRINA SANCHEZ QUINTANA

DEMANDADO: JOSE CARLOS GARRIDO GARCES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00867-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 14 DE MAYO DE 2014 HASTA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	\$ 3.000.000	46	\$ 75.248
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	\$ 3.000.000	69	\$ 111.148
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 186.396

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE SEPTIEMBRE DEL 2014 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 3.000.000	20	\$ 48.325
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 215.663
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 216.113
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 217.913
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 216.675
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 217.463
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 221.400
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 231.075
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 240.075
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.388
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.325
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.213
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.275
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 79.313
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.050
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.000.000	23	\$ 55.545
				TOTAL	\$ 4.528.308

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 186.396=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 4.528.308=)**, para así dar un gran total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$7.714.704=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

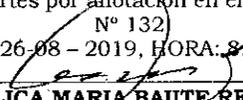
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 132
HOY 26-08 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALVARO LUIS TORRES GUARDIAS

DEMANDADO: ALBERT ANIBAL FUENTES DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01105-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE AGOSTO DEL 2013 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1.5	\$ 9.000.000	45	\$ 343.238
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 669.938
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 663.188
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 662.513
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 652.388
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 646.988
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 648.338
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 653.738
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 650.025
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 652.388
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 664.200
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 693.225
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 720.225
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 742.163
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 753.975
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 753.638
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 9.000.000	90	\$ 741.825
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 237.938
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 235.800
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 233.663
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 232.763
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 236.363
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 232.650
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 230.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 229.950
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 228.150
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 225.338
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 224.325
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 222.863
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 220.838



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58.01739

01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 219.263
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 218.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 215.550
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 221.625
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 217.913
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 217.350
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 217.575
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 217.125
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 9.000.000	30	\$ 216.900
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 9.000.000	23	\$ 166.635
				TOTAL	\$ 16.431.210

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 16.431.210=)**, para así dar un gran total de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$25.431.210=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HOJA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCAR
DEMANDADO ALICIA MARGARITA MAYNEWBALL Y RICHARD ALFORD MAYNEWALL
RADICADO: 20001-41-89--002-2016-01660-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante COOMERCAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ALICIA MARGARITA MAYNEWBALL Y RICHARD ALFORD MAYNEWALL, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES DOSCEINTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ML. \$4.204.200.= ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré, (visible a folio 5 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 01 de Noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Marzo de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 22 de Abril de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

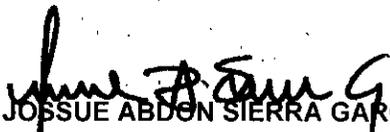
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baule R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitres (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVA VILLAS S.A.

DEMANDADO: MARLENYS ZAPATA RAMIREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00267-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA EL 10 DE ENERO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 11.379.520	32	\$ 222.432
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 11.379.520	10	\$ 70.616
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 293.048

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 11.379.520	79	\$ 836.802
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 11.379.520	90	\$ 952.893
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 11.379.520	90	\$ 937.957
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 300.846
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 298.143
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 295.441
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 294.303
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 298.855
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 294.161
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 291.316
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 290.747
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 288.471
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 284.915
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 283.635
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 281.785
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 279.225
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 277.234
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 275.953
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 272.540
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 280.221
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 275.527
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 274.815
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 275.100



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 274.531
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 11.379.520	30	\$ 274.246
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 11.379.520	23	\$ 210.692
				TOTAL	\$ 9.200.351

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$11.379.520=)**, más los intereses corrientes por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 293.048=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 9.200.351=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$20.872.919=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

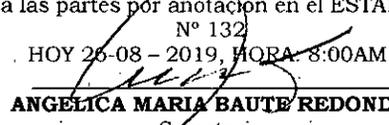
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 132
HOY 26-08 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VIVAS ORCACITA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00408-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

Intereses a plazo desde el 26 de febrero de 2017 hasta el 26 de junio de 2017 con un valor NETO de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$894.213=)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (24) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERÉS CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 12.260.486	66	\$ 741.085
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 324.137.
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 321.225
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 318.313
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 317.087
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 321.991
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 316.934
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 313.868
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 313.255
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 310.803
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 306.972
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 305.593
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 303.600
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 300.842
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 298.696
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 297.317
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 293.639
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 301.914
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 296.857
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 296.091
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 296.397
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 295.784
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 12.260.486	30	\$ 295.478
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.260.486	23	\$ 227.003
				TOTAL	\$ 7.714.880



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.260.486=)**, más los intereses corrientes NETO por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 894.213=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 7.714.880=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.869.579=)**.

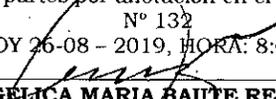
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA LOPEZ FERNADEZ
DEMANDADO: EUCARIS ESTHER ACUÑA LLORENTE
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00498-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) EUCARIS ESTHER ACUÑA LLORENTE, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de NOVIEMBRE de (2017).

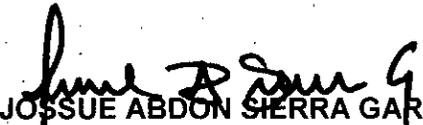
2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

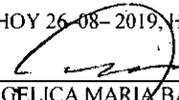
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL RICO RIVERO
DEMANDADOS: JORGE ARTURO INSIGNARES
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00796-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), JORGE ARTURO INSIGNARES, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

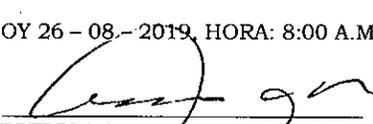
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26 - 08 - 2019, HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" NIT. N° 900062489-8

DEMANDADO: MARIA CLAUDIA SALAS NAVARRO C.C. 39.463.556 Y VICTOR DANIEL RUIZ MENDOZA C.C. 7.572.474

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00909-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (05) DE MAYO DEL 2014 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 486.801	55	\$ 21.899
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 35.287
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 34.995
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 35.068
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 35.360
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 35.159
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 35.287
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 35.926
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 37.496
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 38.956
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 40.143
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 40.782
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 40.763
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 486.801	90	\$ 40.125
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.870
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.754
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.639
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.590
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.785
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.584
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.462
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.438
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.340
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.188
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.134
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 12.054
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.945
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.860
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.805



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.659
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.987
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.787
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.756
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.768
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.744
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 486.801	30	\$ 11.732
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 486.801	23	\$ 9.013
				TOTAL	\$ 784.139

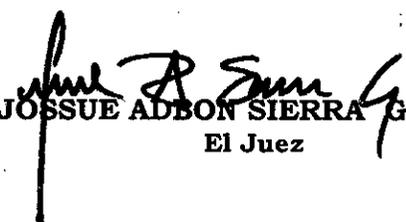
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$486.801=)**, más los intereses moratorios por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 784.139=)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.270.940=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

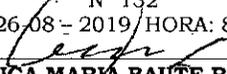
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 132
HOY 26-08-2019/HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORON SERRANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00910-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE PAGARE N° 349 DESDE EL (27) DE ABRIL DEL 2014 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 417.258	63	\$ 21.501
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 30.246
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 29.996
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 30.058
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 30.309
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 30.136
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 30.246
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 30.794
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 32.139
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 33.391
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 34.408
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 34.956
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 34.940
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 34.392
01/oct2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 11.031
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.932
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.833
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.791
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.958
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.786
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.682
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.661
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.577
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.447
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.332
01/oct2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.238
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.165
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.119



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.993
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.275
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.103
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.077
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.087
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.066
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.056
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 417.258	23	\$ 7.726
				TOTAL	\$ 674.850

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$417.258=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$674.850=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$1.092.108=)**.

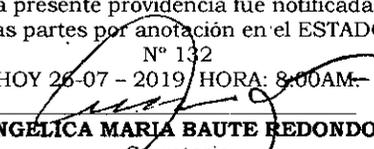
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción, ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-07 - 2019 HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" NIT. N° 900062489-8

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORON SERRANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00917-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DE PAGARE N° 360 DESDE EL (02) DE SEPTIEMBRE DEL 2014 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERÉS CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 546.966	28	\$ 12.335
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 39.320
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 39.402
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 39.730
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 39.505
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 39.648
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 40.366
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 42.130
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 43.771
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 45.104
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 45.822
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 45.802
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 546.966	90	\$ 45.084
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 14.460
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 14.331
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 14.201
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 14.146
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 14.365
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 14.139
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 14.002
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.975
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.866
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.695
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.633
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.544
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.421
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.325
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.264
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.100



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.469
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.243
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.209
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.223
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.196
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 546.966	30	\$ 13.182
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 546.966	23	\$ 10.127
				TOTAL	\$ 829.134

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$546.966=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$829.134=)**, para así dar un gran total de **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS MCTE (\$1.376.100=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

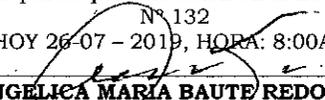
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 132
HOY 26-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"

DEMANDADO: LEDYS MARIA MARTINEZ ARIZA Y JESSICA ELENA AÑEZ MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00938-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (28) DE FEBRERO DEL 2014 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.957
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 26.842
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 26.432
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 26.213
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 26.268
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 26.487
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 26.336
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 26.432
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 26.911
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 28.087
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 29.181
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 30.069
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 30.548
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 30.534
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 364.644	90	\$ 30.056
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.640
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.554
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.467
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.431
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.576
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.426
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.335
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.317
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.244
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.130
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.089
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 9.029
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.947
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.884
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.843



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.733
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.979
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.829
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.806
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.815
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.797
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 364.644	30	\$ 8.788
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 364.644	23	\$ 6.751
				TOTAL	\$ 606.764

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$364.644=)**, mas los intereses moratorios por un valor de **SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$606.764=)** para así dar un gran total de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$971.408=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

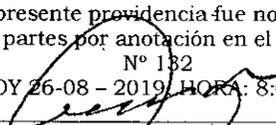
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 132
HOY 26-08 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

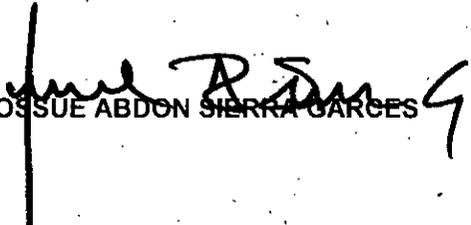
Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSON URBINA IRIARTE
DEMANDADO: NAYIBE DE JESUS ALVAREZ REDONDO
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-01161-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA CON LA DECISION CORRECTA.

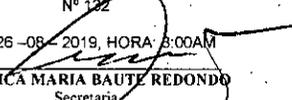
NOTIFIQUESE NUEVAMENTE LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CON LA DECISION CORRECTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 122 HOY 26 -08- 2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GEOVANNY ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO.
DEMANDADO: YASILIS ESTHER RODRIGUEZ PEREZ
RADICADO: 20001-49-81-002-2017-01454-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) YASILIS ESTHER BENJUMEA FRAGOZO, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

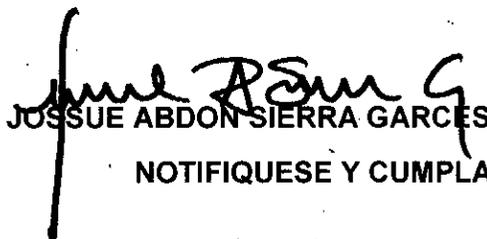
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia.

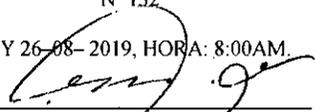
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (22) de MARZO de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SANDRA PAOLA PENSO GOMEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01536-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES LIQUITADOS POR UN VALOR NETO DE **NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$960.650)**, Y LOS INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN TITULO VALOR PAGARE N° 754511 DESDE EL (04) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.421.043	26	\$ 189.480
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 217.789
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 221.158
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 217.684
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 215.579
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 215.158
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 213.473
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 210.842
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 209.894
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 208.526
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 206.631
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 205.158
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 204.210
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 201.684
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 207.368
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 203.895
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 203.368
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 203.579
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 203.158
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.421.043	30	\$ 202.947
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.421.043	23	\$ 155.916
				TOTAL	\$ 4.317.497



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.421.043=)**, más los intereses corrientes NETO por valor de **NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 960.650=)**, más los intereses moratorios por un valor de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.317.497=)** para así dar un gran total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$13.699.190=)**.

INTERESES CORRIENTES LIQUITADOS POR UN VALOR NETO DE **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$431.186)**, Y LOS INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN TÍTULO VALOR PAGARE N° 5830767 DESDE EL (04) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.924.287	26	\$ 133.301
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 153.217
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 155.587
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 153.143
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 151.662
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 151.366
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 150.181
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 148.329
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 147.663
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 146.700
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 145.367
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 144.330
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 143.664
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 141.887
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 145.886
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 143.442
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 143.072
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 143.220
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 142.923
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.924.287	30	\$ 142.775
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.924.287	23	\$ 109.688
				TOTAL	\$ 3.037.402

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.924.287=)**, más los intereses corrientes NETO por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 431.186=)**, más los intereses moratorios por un valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$3.037.402=)** para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.392.875=)**.

Ya realizada la operación matemática del pagare N° 754511 con un valor total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$13.699.190=)**, más el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

pagare N° 5830767 con un valor total de NUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.392.875=), dan un gran total de VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 23.092.065=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

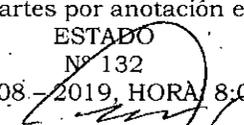
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 132
HOY 26-08-2019, HORA 8:00AM.


**ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: DISNEY CHICHILLA ORTEGA Y LIDIS MARIA ANGERITA QUINTERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00041-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 de Abril de 2018, por lo que se ha producido inactividad del mismo, posteriormente se requirió al Demandante el 03 de Julio del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada, a la fecha no se ha logrado la notificación de la aludida providencia al demandante, los cuales vencieron el 16 de Agosto del actual calendario, situación que se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado DISNEY CHICHILLA ORTEGA, identificado con CC. # 77.025.076, en calidad de empleado del CERREJON MINERIA RESPONSABLE. Oficiese

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

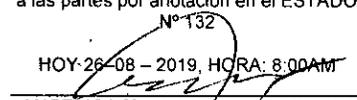
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132
HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDI MIGUEL MAESTRE ARIZA
DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS MALKUM PALLARES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00077-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 de Abril de 2018, por lo que se ha producido inactividad del mismo, posteriormente se requirió el 03 de Julio del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada, a la fecha no se ha logrado la notificación de la aludida providencia al demandante, los cuales vencieron el 16 de Agosto del actual calendario, situación que se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, ALEJANDRO ELIAS MALKUM PALLARES, Identificado con CC. # 77.106.170, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA Y OCCIDENTE. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegaren a devengar el demandado ALEJANDRO ELIAS MALKUM PALLARES, Identificado con CC. # 77.106.170, en calidad de empleado del CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – ALCALDIA DE CHIRIGUANA, CESAR, ubicado EN LA CALLE 7 # 5 - 40. Oficiese

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

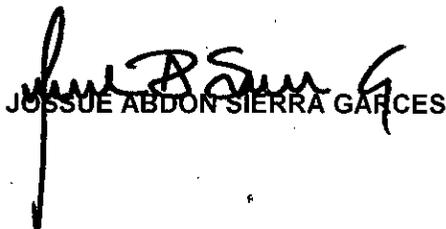
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

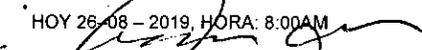
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132
HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, Agosto 22 de 2019.

SECRETARIA.- Estando en el primer día de ejecutoria,, se observa que hubo por parte del Despacho un error involuntario de ordenar levantar la medida cautelar, siendo lo correcto levantar la inmovilización del vehículo en cuestión. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CHEVYPLAN
DEMANDADO : SANDRA MILENA ARROYO SARMIENTO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00083-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al enfocar que la medida decretada de embargo y secuestro del vehículo con las característica anotada en el auto de fecha 21 de Agosto de 2019, siendo lo correcto levantar el secuestro dictado el 23 de enero de 2019, el Despacho corregirá el yerro de oficio, por lo que se,

RESUELVE:

Primero: EL ORDINAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE 21 DE AGOSTO DE 2019, quedará así: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019, que consiste en: Decretar el secuestro del vehículo de PLACAS HHX-876, COLOR: NEGRO EBONY, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2015, MOTOR; N° DPX002993, CHASIS N°: 9GAJC6913FB020101, CARROCERIA: SEDAN, CLASE: AUTOMOVIL, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA ARROYO SARMIENTO, con CC. # 49.796.257. Ofíciase a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL; y al Parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S.

Tercero: Los demás ordinales continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 132

26-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO: OSCAR NICOLAS BARROS MUSSA Y LUIS EDUARDO
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00440-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) OSCAR NICOLAS BARROS MUSSA Y LUIS EDUARDO MEJIA MUSSA, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (19) de SEPTIEMBRE de (2018).

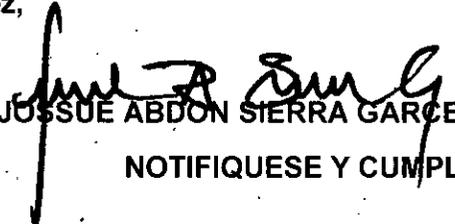
2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

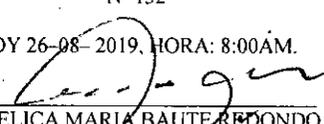
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADOS: MIRIAM DEL TRANSITO TAVERA OCHOA
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-000442-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s) MIRIAM DEL TRANSITO TAVERA OCHOA, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

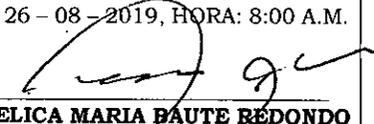
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26 - 08 - 2019, HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAMID POZO MURGAS
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00458-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (S) DAMID POZO MURGAS, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de JUNIO de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

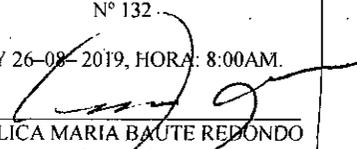
3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COPERATIA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"

DEMANDADO: MERCEDES YOMAIRA CORZO NAVARRO Y MONICA SILVA JIMENEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00482-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (20) DE MARZO DEL 2016 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 1.155.000	10	\$ 9.471
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 1.155.000	90	\$ 88.964
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.155.000	90	\$ 92.429
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.155.000	90	\$ 95.244
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.155.000	90	\$ 96.760
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.155.000	90	\$ 96.717
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.155.000	90	\$ 95.201
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 30.535
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 30.261
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 29.987
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 29.871
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 30.333
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 29.857
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 29.568
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 29.510
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 29.279
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 28.918
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 28.788
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 28.601
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 28.341
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 28.139
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 28.009
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 27.662
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 28.442
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 27.965
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 27.893
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 27.922
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 27.864
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.155.000	30	\$ 27.836
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.155.000	23	\$ 21.385



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CÉSAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 1.231.753
--	--	--	--	--------------	---------------------

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.155.000=)**, mas los intereses moratorios por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.231.753=)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.386.753=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

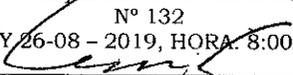
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 132
HOY 26-08 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-000578-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s) FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

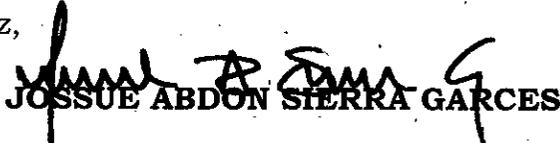
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

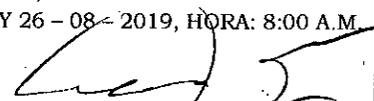
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26 - 08 - 2019, HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JHONATHAN MENDOZA DOMINGUEZ Y JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00601-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

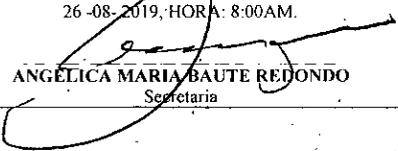
Teniendo en cuenta que EL PROCESO ha ingresado al Despacho para seguir adelante con la ejecución, pero al estudiar el dossier se observa que falta el envío del aviso al demandado JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES, razón por la cual se niega seguir adelante con la ejecución, para completar el proceso de notificación, de acuerdo a lo señalado anteriormente se concede al demandante 30 días para que notifique el auto que libró mandamiento de pago al precitado demandado, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G.P., por lo que,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 26-08-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DIAZ II ETAPA
DEMANDADO: YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00771-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

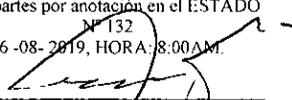
Teniendo en cuenta que el proceso ha ingresado al Despacho para seguir adelante con la ejecución, pero al estudiar el dossier se observa que la dirección suministrada en la demanda es Diag. 24 # 61 – 38, Bloque 11, Apartamento 401, del Conjunto Cerrado Parques de Bolívar LEANDRO DIAZ, Etapa II de ésta ciudad. Se observa que la citación para diligencia de notificación personal y la notificación de aviso, fue entrega en la Diag. 24 # 31 – 68, Torre 11; Apto 401, Conjunto Cerrado Parque de Bolívar LEANDRO DIAZ, II Etapa, es decir que la dirección señalada y en la que fueron entregas es diferente, razón por la cual se niega seguir adelante con la ejecución, para completar el proceso de notificación, de acuerdo a lo señalado anteriormente se concede al demandante 30 días para que notifique el auto que libró mandamiento de pago al precitado demandado, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G.P., por lo que,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 26-08-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

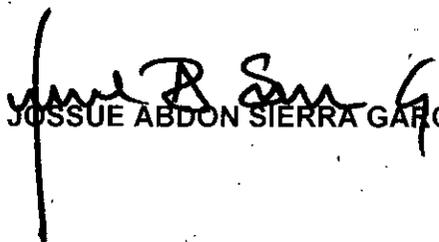
Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DIAZ II ETAPA
DEMANDADO: PABLO ANDRES ROMERO ZUÑIGA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00772-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

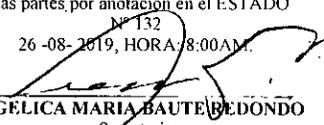
Teniendo en cuenta que EL PROCESO ha ingresado al Despacho para seguir adelante con la ejecución, pero al estudiar el dossier se observa que la dirección suministrada en la demanda es Diag. 24 # 61 – 38, Torre 03, Apartamento 401, del Conjunto Cerrado Parques de Bolívar LEANDRO DÍAZ, Etapa II de esta ciudad. Se observa que la citación para diligencia de notificación personal y la notificación de aviso, fue entrega en la Diag. 24 # 31 – 68, Torre 03; Apto 401, Conjunto Cerrado Parque de Bolívar LEANDRO DIAZ, II Etapa, es decir que la dirección señalada y en la que fueron entregas es diferente, razón por la cual se niega seguir adelante con la ejecución, para completar el proceso de notificación, de acuerdo a lo señalado anteriormente se concede al demandante 30 días para que notifique el auto que libró mandamiento de pago al precitado demandado, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G.P., por lo que,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 26-08-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHICHA S.A.
DEMANDADO: MARITZA PEREZ RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01168-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) MARITZA PEREZ RAMIREZ, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

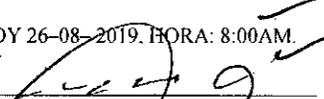
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (9) de OCTUBRE de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO: JAVIER JIMENEZ GARCIA
RADICADO: 20001-40-03-007-2018-01319-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) JAVIER JIMENEZ GARCIA, fuera notificados, en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

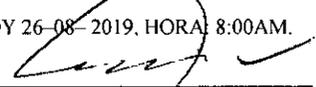
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (22) de OCTUBRE de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOVILIRIA VALLEDUPAR S.A.S.
DEMANDADOS: JOSE CARLOS GUERRA FUENTES
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01381-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), JOSE CARLOS GUERRA FUENTES, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

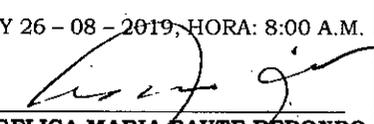
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 132
HOY 26 - 08 - 2019, HORA: 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.S

DEMANDADO: TEOFILO ATIA GUILLEN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01400-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE AGOSTO DEL 2018 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MOR A	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 12.860.000	14	\$ 149.583
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 318.446
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 315.552
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 313.302
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 311.855
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 307.997
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 316.678
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 311.373
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 310.569
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 310.891
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 310.248
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 12.860.000	30	\$ 309.926
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.860.000	23	\$ 238.103
				TOTAL	\$ 3.824.521

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$12.860.000=)**, más los intereses moratorios por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$3.824.521=)** para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$16.684.521=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 132

HOY 26-08 - 2019, HORA:

8:00AM


**ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LAUDITH LEONOR GUERRA MIER
DEMANDADO: LIVIA ESTHER CAÑON ARRIETA
RADICADO: 20001-49-81-002-2017-01455-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) LIVIA ESTHER CAÑON ARRIETA, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renuncio a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de OCTUBRE de (2018).

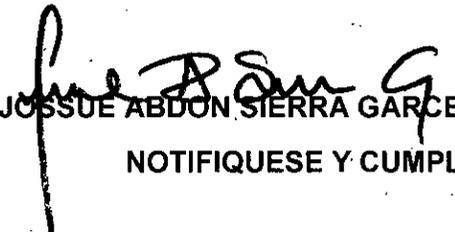
2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

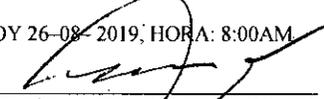
3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR --CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS RAFAEL GUERRA SOLERA
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01532-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (S) LUIS RAFAEL GUERRA SOLERA, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de OCTUBRE de (2018).

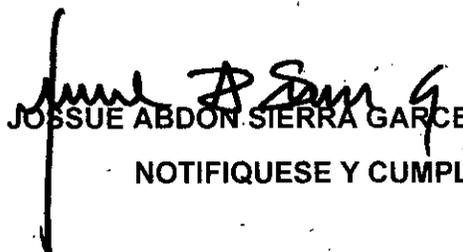
2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Táserise.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00 AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE PINEDA CASTRO
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01533-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) MABEL RODRIGUEZ SUAREZ, RUTH MARIA BRITO DE MOJICA, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

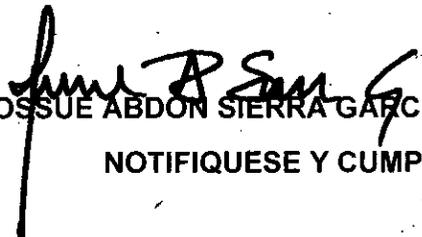
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

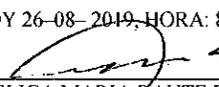
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de OCTUBRE de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA
DEMANDADO: ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01538-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

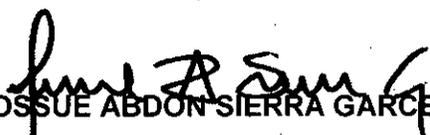
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

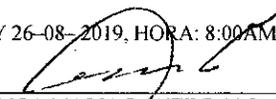
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de OCTUBRE de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (23) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE (COOMULFONCE)
DEMANDADO: MABEL RODRIGUEZ SUAREZ Y RUTH MARIA BRITO DE MOJICA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00059-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el(los) aquí demandado (s) MABEL RODRIGUEZ SUAREZ, RUTH MARIA BRITO DE MOJICA, fuera notificados en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicito se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (17) de MAYO de (2019).

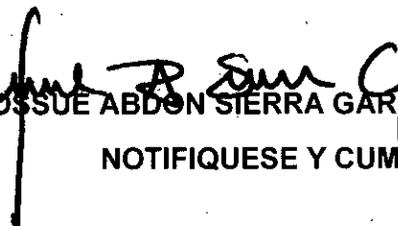
2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

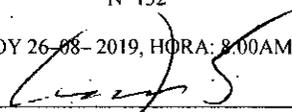
3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

El Juez,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año 2019

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CLINICA VALLEDUPAR

DEMANDADO : CASTULO ROPAIN LOBO

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00131-00

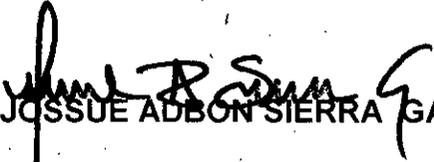
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 parte final del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

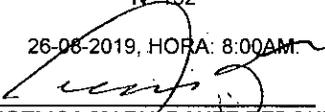
Reconózcase personería jurídica al Dr. JHON CARLOS CORDOBA POLO, identificado con la CC. # 1.065.613.776 y T.P. # 215.280 como apoderado judicial del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 132 26-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO. Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTITRES (23) de AGOSTO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: YORLEDYS PATRICIA ACUÑA BENITEZ C.C. 1.065.583.624
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00170-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL DIFERIR EL VALOR EN LETRA CON EL VALOR EN NUMERO, en providencia de fecha 05 de JULIO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 1.-Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **YORLEDYS PATRICIA ACUÑA BENITEZ** por la suma de:

- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE** (\$14.254.514) por concepto de capital contenido en el pagare N°5120084346

- más los intereses moratorios desde el 25 de ENERO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

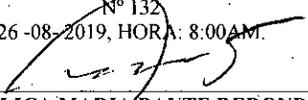
2.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 26-08-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTRES (23) de AGOSTO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO PH.
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00260-00.
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA, en providencia de fecha 24 de JULIO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- El Ordinal SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano del señor **CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DAZA** identificado con C.C N° 1.065.592.506, con el folio de matrícula No 190-164968, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar – cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiése a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

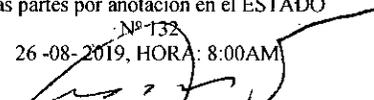
2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 133 26 -08- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) De AGOSTO Del Año de 2019.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION NIT: 800.250.119-1

DEMANDADO: REINTEGRAL IPS. NIT: 900.341.485-6

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-83-002-2017-00308-00.

Por reparto correspondió al Despacho la demanda de la referencia, realizado el estudio para su admisión, inadmisión o rechazo, previo su estudio determina esta Agencia Judicial que no puede darle trámite al presente proceso por cuanto carece de competencia para ello, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

- Se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de C.G.P en concordancia con los artículos 5 y 8 de la Ley 1561 de 2012, esta Judicatura carece de competencia para conocer de la presente acción, por lo cual se ordenará su rechazo y en consecuencia su remisión al Centro de Servicios, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del C.P.G, reza:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin

perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3

En ese sentido tenemos, que estos juzgados serán competentes para conocer de los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

Por tal motivo, es oportuno indicar que a estos Despachos le corresponde los procesos ejecutivos de mínima cuantía, siendo la misma regulada por el artículo 25 del C.G.P., el párrafo primero el cual reza;

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Seguidamente, predica el artículo 26 de la norma indicada que la cuantía se determinara así:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

En ese sentido, la cuantía correspondiente a estos Juzgados es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTA Y CUANTRO MIL SEISCIENTOS CURENTA PESOS (\$33.124.640).**

Pues bien, la cuantía estimada por la parte en el presente proceso es de **CUARENTA Y SIES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$46.648.000)** correspondiente al reembolso de las facturas 0300,0301,0302,0303,0304,0306,0307,0308,0309,0310,0311,0312,0313,0314,0315,0316 y 0320, haciendo salvedad que el valor de los intereses moratorios desde la fecha que estipula el demandante y hasta la fecha de presentación de la demanda arroja un valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.338.264)**, dado lo anterior se evidencia que cruzan la línea hasta la cual tendría competencia este Juzgado.

Por tal motivo, lo anterior descalifica a este Estrado para darle trámite al proceso y deberá enviarse el mismo a los Juzgados competentes.

Así las cosas, de conformidad con lo anotado anteriormente, se rechazara de plano la demanda y ordenara su remisión al funcionario competente junto con los anexos para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Segundo: Enviase la demanda con todos sus anexos al Centro de Servicios de la ciudad de Valledupar, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta municipalidad.

Tercero: Déjense las respectivas constancias en el libro radicador y en el siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

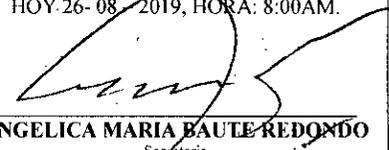
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 132

HOY: 26-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S NIT: 800.248.806-7
DEMANDADO: ELMER ENRIQUE BOTELLO C.C 77.176.818
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00317-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROCAR INVERSIONES S.A.S** en contra de **ELMER ENRIQUE BOTELLO** la suma de:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE** (\$2.556.712) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 9590 de fecha 29 de agosto de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 28 de agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses de plazo desde el 29 de agosto de 2016, hasta 28 de octubre 2016.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

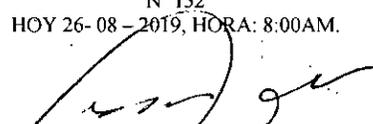
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GUSTAVO ALBERTO QUINTERO MONTAGUTH** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S NIT: 800.248.806-7

DEMANDADO: ELMER ENRIQUE BOTELLO C.C 77.176.818

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00317-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

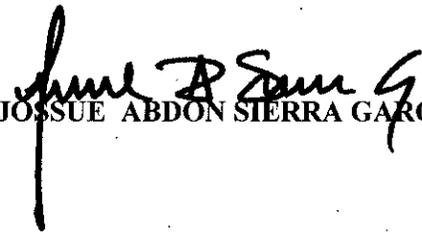
RESUELVE:

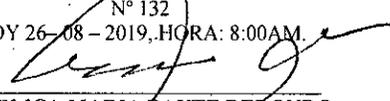
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ELMER ENRIQUE BOTELL ROMO** identificada con **C.C 77.176.818** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON SESENTA Y OCHO PESOS M/TCE (\$3.835068)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.492.755-7.
DEMANDADO: CLINICA MEDICO S.A. NIT: 824.001.041-6
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00318-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA** en contra de **CLINICA MEDICO S.A** la suma de:

-**CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$14.490.264) por concepto de capital contenido en la FACTURA N° FV1 00003096 con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 17 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

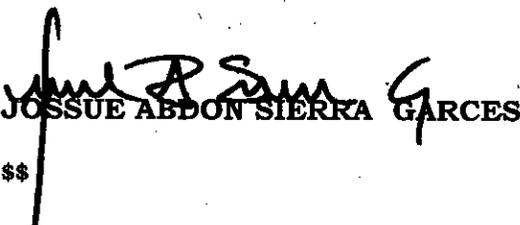
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

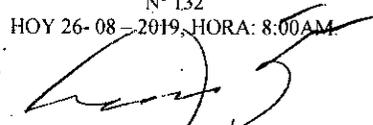
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.492.755-7
DEMANDADO: CLINICA MEDICO S.A. NIT: 824.001.041-6
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00318-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

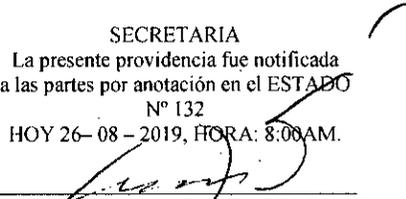
1: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CLINICA MEDICO S.A.** identificada con NIT: **824.001.041-6** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COTRAFA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO HELM BANK, BANCO COOPTENJO, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **VEINTI UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$21.735.396)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: ARAMIS ALBERTO ALFONSO ARIZA C.C. 77.176.267
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00319-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRAMANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ARAMIS ALBERTO ALFONSO ARIZA** la suma de:

-DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.838.267) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 77176146.

- más los intereses moratorio desde el 26 de JULIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

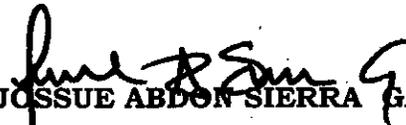
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

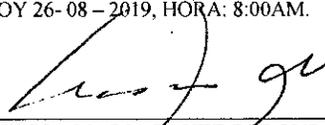
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GUADALUPES CAÑAS DE MURGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRES (23) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: ARAMIS ALBERTO ALFONSO ARIZA C.C. 77.176.267
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00319-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

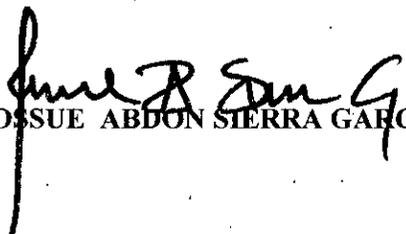
RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ARAMIS ALBERTO ALFONSO ARIZA** identificada con **C.C 77.176.146** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **VEINTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$28.257.400)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 132 HOY 26-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario
